



---

## Normativa sobre el Profesorado del Instituto de Idiomas

---

Fecha de aprobación: noviembre de 2006.

Fecha de modificación: mayo de 2020.

### I. DISPOSICIONES GENERALES

El profesorado vinculado al Instituto de Idiomas de la Universidad de Navarra mediante un contrato de trabajo se rige por las disposiciones legales de carácter general vigentes y por lo previsto en el Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Educación Universitaria e Investigación, especialmente en lo previsto en el grupo “Otras enseñanzas en la Universidad”. En lo no previsto en dichas normas o Convenio o en lo que se enmarca en la legítima potestad organizativa de los centros, el profesorado se rige por las disposiciones internas propias que apruebe el Rectorado.

### II. CATEGORÍAS DE PROFESORADO

1. El profesorado del Instituto de Idiomas se divide en tres categorías: profesores doctores, lectores A y lectores B.
2. Los profesores doctores de idiomas (antes profesores titulares de idiomas) impartirán su docencia preferentemente en asignaturas y programas de grado y posgrado. Entre sus funciones están:
  - a) la investigación de temas relevantes para la actividad docente del Instituto de Idiomas (véase apartado D, Dedicación).
  - b) la coordinación de actividades docentes y la formación del profesorado.
  - c) la programación e implantación de nuevas actividades formativas y el desarrollo de nuevos materiales y recursos, bajo la supervisión de la Dirección del Instituto.
3. Los lectores A ejercen las funciones docentes, coordinan las asignaturas y desarrollan los programas de acuerdo con las indicaciones recibidas de la Dirección del Instituto y/o de los profesores doctores de idiomas.
4. Los lectores B desarrollan tareas de docencia en asignaturas, cursos generales e intensivos bajo las directrices y orientaciones de la Dirección del Instituto y/o de los profesores doctores de idiomas.

### III. INCORPORACIÓN Y PROMOCIÓN

5. La incorporación a cualquiera de las categorías del profesorado precisa la existencia de una plaza aprobada en el plan docente, la correspondiente dotación presupuestaria, el nombramiento del Rector y la firma del oportuno contrato.
6. Salvo casos excepcionales debidamente justificados, la incorporación o promoción, en su caso, del profesorado se producirá con efectos uno de septiembre.
7. La propuesta de nombramiento de profesor compete a la Dirección del Instituto que deberá remitir al Rectorado, en cada caso, un informe razonado al que acompañe una evaluación del Centro que deberá referirse necesariamente a los siguientes aspectos:
  - a) competencia y vocación universitaria
  - b) capacidad adecuada a la correspondiente categoría
  - c) calidad docente y, en su caso, investigadora
  - d) identificación con el Ideario de la Universidad
  - e) disposición para desempeñar con lealtad tareas de gestión.
8. Además de la evaluación favorable de los aspectos indicados en el número anterior se exigirán los siguientes requisitos:
  - a) Para la categoría de profesor doctor de idiomas (antes profesor titular de idiomas), estar en posesión del grado de doctor en un área relacionada con la actividad docente del Instituto (Lingüística Aplicada, Filología Moderna o similar) o, excepcionalmente, de un doctorado en otra área de conocimiento, siempre que acredite un historial investigador en el campo de la enseñanza de idiomas.
  - b) Para la categoría de lector A, estar en posesión de un máster en Lingüística Aplicada, Filología Moderna o Enseñanza de Idiomas.
  - c) Para la categoría de lector B, estar en posesión de un título de grado universitario (u otro título correspondiente homologado) y un certificado específico o experiencia profesional en la enseñanza de lenguas modernas.

### IV. DEDICACIÓN

9. Las horas de dedicación contratadas se prestarán ordinariamente en las dependencias universitarias. Durante este tiempo, los profesores, de acuerdo con las indicaciones recibidas de la Dirección del Instituto y de la Universidad, impartirán docencia teórica y práctica, se dedicarán a preparación de clases, corrección de exámenes, reuniones de trabajo, tareas de investigación, etc. Estarán asimismo a disposición de las autoridades académicas del Instituto y de la Universidad para colaborar en tareas de servicio o en

funciones de carácter directivo, atención a alumnos y graduados, dirección de actividades de formación permanente o cualesquiera otras de carácter extraordinario. Corresponde a la Dirección del Instituto la asignación de las tareas concretas que deba realizar cada curso.

10. Todos los profesores están disponibles, salvo causa justificada suficiente a juicio del Rectorado, para aceptar y desempeñar, dentro del tiempo de la dedicación convenida, los cargos de autoridad académica para los que fueran legítimamente designados, y los demás encargos de dirección o coordinación de tareas académicas o científicas o de carácter representativo que se les confíen por nombramiento o por elección.

## Anexo. Dedicación anual

- a) Dedicación exclusiva o a tiempo completo: en cómputo anual suponen 1.600 horas de trabajo efectivo, descontados días festivos y vacaciones.
- b) Dedicación preferente o plena: en cómputo anual suponen 1.200 horas de trabajo efectivo, descontados días festivos y vacaciones.
- c) Dedicación parcial: se entiende por dedicación parcial cualquier situación contractual que suponga la contratación de un número inferior a 1.200 horas de trabajo efectivo, descontados días festivos y vacaciones.
- d) Para llevar a cabo tareas de investigación, los Profesores Doctores de Idiomas pueden solicitar que se les asigne el límite inferior de la docencia que les corresponde por categoría. Para disfrutar de esta posibilidad es condición necesaria que el Profesor Doctor de Idiomas proponga a la Dirección del Instituto un proyecto de investigación concreto, definido y relevante para el Instituto, o que acepte un proyecto propuesto por la Dirección. La Dirección concederá y renovará periódicamente la dedicación mínima a la docencia, dentro de la horquilla correspondiente, conforme a la actividad documentada por el Profesor Doctor de Idiomas y a la situación general del Instituto.

Profesor Doctor de Idiomas	Horas anuales de dedicación	Horas lectivas anuales
Exclusiva	1.600	480–760
Preferente	1.200	480–680

- e) Horquilla de horas lectivas anuales según dedicación de los Lectores A y B

Lectores A y B	Horas anuales de dedicación	Horas lectivas anuales
Exclusiva	1.600	700–760
Preferente	1.200	620–680
Parcial	1.000	580–620
Parcial	800	460–500
Parcial	600	320–360
Parcial	400	200–240

- f) Para llevar a cabo tareas de investigación o proyectos encomendados por la Dirección del Instituto, los profesores que ostentan la categoría de Lector A pueden solicitar que se les asigne el límite inferior de la docencia que les corresponde por dedicación (véase la horquilla en el cuadro superior). Para disfrutar de esta posibilidad es condición necesaria proponer a la Dirección un proyecto de investigación concreto, definido y relevante para el Instituto, o que se acepte un proyecto propuesto por la Dirección. La Dirección concederá y renovará periódicamente la dedicación mínima a la docencia, dentro de la horquilla correspondiente, conforme a la actividad investigadora documentada por el docente y a la situación general del Instituto.